

Santiago, quince de julio de dos mil veintiséis.

Al escrito folio 6: estese al mérito de autos

Vistos:

Teniendo únicamente presente que la autoridad migratoria dispuso la expulsión y prohibición de ingreso al país de la parte amparada, ante una infracción migratoria grave, por haber ingresado al país a través de paso no habilitado, eludiendo los controles migratorios, de conformidad a lo previsto en la Ley N°21.325, indudable es concluir que no se configura la ilegalidad denunciada que deba ser corregida a través de la presente acción constitucional.

Y vistos, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de uno de junio de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 2186-2026, disponiendo en su lugar que el recurso deducido en favor de la persona extranjera [REDACTED], queda rechazado.

Decisión acordada con el voto en contra de los Abogados Integrantes Sra. Tavorari y Sr. Ferrada, quienes estuvieron por confirmar la sentencia apelada, en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese por la vía más expedita, regístrese y devuélvase.

Rol N° 32.640-2026.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., María Gajardo H., Dinko Antonio Franulic C. y los Abogados (as) Integrantes Pía Verena Tavolari G., Juan Carlos Ferrada B. Santiago, quince de julio de dos mil veintiséis.

En Santiago, a quince de julio de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

